

ORDENANZA N° 56/01.-

Crespo - E.Ríos, 30 de Octubre de 2001.-

VISTO:

La necesidad de implementar acciones para promocionar las actividades económicas de la ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno incentivar medidas tendientes a aumentar la producción y el comercio de bienes y servicios en el ámbito local.-

Que el aumento referido redundará en mayor generación de fuentes de trabajo y en un incremento de la recaudación tributaria de la Municipalidad.-

Que asimismo es importante que desde el Municipio se vele por la igualdad de cargas fiscales para todos los contribuyentes.-

Que a tales fines resulta apropiado implementar acciones tendientes a una mayor y mejor fiscalización y control de la recaudación.-

Que el Municipio cuenta con el aval del Centro Comercial, Industrial y Agropecuario Crespo para implementar las medidas consensuadas destinadas al cumplimiento de tales objetivos.-

Que es prioritario destinar los mayores recursos que se obtengan a incentivar la reinversión de los mismos en capacitación de empresarios, financiación de proyectos, etc.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Dispónese la creación de un Fondo de Promoción Económica para la ciudad, equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de la mayor recaudación en concepto de Tasa por Inspección

///

///

ción Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, a partir del mes de Enero del 2002.-

ARTICULO 2°.- La base sobre la que se efectuará el cálculo para obtener el monto mensual correspondiente al Fondo, será determinada por el Departamento Ejecutivo y resultará de dividir la recaudación que haya obtenido la Municipalidad en concepto de la tasa mencionada en el Artículo 1° durante el ejercicio económico inmediato anterior al vigente por el total de los períodos cobrados.-

El monto total de la recaudación de la tasa, surge de la sumatoria de las obligaciones tributarias correspondientes al períodos, no quedando comprendidas las abonadas durante ese lapso, pero correspondientes a vencimientos anteriores.- Tampoco serán computados los importes determinados por multas, recargos y/o intereses.-

El importe mensual al Fondo no podrá ser superior a la suma de Tres mil pesos (\$ 3.000,00).-

Durante los primeros seis meses a contar desde la vigencia de la presente norma, la Municipalidad garantizará un aporte mensual mínimo al Fondo de Pesos Un mil (\$ 1.000,00).-

ARTICULO 3°.- El Fondo creado será administrado por una Comisión de seguimiento que estará integrada por un miembro en representación del Departamento Ejecutivo Municipal, un miembro en representación de cada uno de los Bloques representados en el Honorable Concejo Deliberante y dos miembros en representación del Centro Comercial Industrial y Agropecuario Crespo.-

ARTICULO 4°.- La Comisión deberá rendir cuentas de la aplicación que realice de los Fondos especificando con precisión el destino de los mismos, la que deberá presentarse por ante Contaduría Municipal, con copia al Honorable Concejo Deliberante, con

periodicidad mensual.- Los Fondos podrán ser aplicados únicamente a implementar

///

///

medidas de promoción económica de la localidad que tiendan al crecimiento de las actividades comerciales, industriales, de servicios y agropecuarias de la ciudad, a la implementación de programas de capacitación de la comunidad, a los demás gastos que se estipulan en el Convenio de Colaboración Recíproca suscripto entre la Municipalidad y el Centro Comercial en fecha 03 de Octubre de 2001 y a todos aquellos que la Comisión de Administración determine por mayoría absoluta de sus miembros.-

ARTICULO 5°.- El aporte que por la presente se instrumenta tendrá una vigencia de dos (2) años, caducando en consecuencia cuando se liquide el aporte correspondiente al mes de Diciembre de 2003, si correspondiere, sin que pueda prorrogarse automáticamente o considerarse tácitamente reconducido el mismo.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

